



13 OCT. 2023

AUTO No. **Nº - 0452QUE**

"Por el cual se da inicio al trámite de una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

LA SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 0082 del 26 enero de 2022,

CONSIDERANDO,

Que, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, fue radicado ante esta Corporación, solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la sociedad UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA BARCELONA DE INDIAS, identificada con Nit. 900.381.377-1, con número VITAL de seguimiento 3100900381377123001, expediente COR-00114-23, para el riego de zonas verdes de toda la unidad del proyecto urbanístico denominado "La Unidad Residencial Barcelona de Indias", ubicado en la ciudad de Cartagena más exactamente a la zona norte, en las coordenadas geográficas 10°31'13.61"N y 75°28'11.92"O, jurisdicción de esta Autoridad Ambiental.

Que se verificó la presentación de la información exigida en el ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión de agua del Decreto No. 1076 de 2015, para poder dar inicio al trámite de Concesión de Aguas Superficiales, incluyendo el pago de servicios de evaluación por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$2.942.568,00), como se puede constatar en el expediente COR-00114-23.

Que revisada los documentos aportados se evidenció que se debía aportar y/o aclarar información para iniciar el trámite por lo cual se le requirió mediante oficio N° 2506 de 2023.

Que mediante la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, la sociedad UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA BARCELONA DE INDIAS, remitió información necesaria de conformidad con lo requerido en el citado oficio para iniciar con el trámite de concesión de aguas superficiales solicitado por la sociedad en mención.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993, señala entre las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales (CAR): "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)".

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, Solicitud de práctica de visita ocular, preceptúa que, "presentada la solicitud se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita."

Que igualmente el decreto citado en su ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso, Ordena que: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que la Corporación emitirá el aviso respectivo en el cual se fijará la fecha en que debe practicarse la visita ocular de inspección al sitio de interés observando lo preceptuado en las normas citadas en precedencia.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 0186 del febrero 19 del 2.015, y en especial de las establecidas en el Decreto 1076 del 2.015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de Concesión Aguas Superficiales, presentado por la sociedad UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA BARCELONA DE INDIAS, identificada con Nit. 900.381.377-1, el trámite con número 3100900381377123001, expediente COR-00114-23, para las actividades asociadas al proyecto urbanístico denominado "La Unidad Residencial



13 OCT. 2023

AUTO No.

Nº - 0452

"Por el cual se da inicio al trámite de una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

Barcelona de Indias", ubicado en la ciudad de Cartagena más exactamente a la zona norte, en las coordenadas geográficas 10°31'13.61"N y 75°28'11.92"O, jurisdicción de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénase la práctica de una visita ocular al lugar de interés. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. (ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO TERCERO: Emitase y fijese en un lugar visible de la Alcaldía de Cartagena -Bolívar, Aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica que se llevará a cabo, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de dicha visita, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 del 2.015.

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese visita técnica al área de interés en la fecha estipulada en el aviso, la cual debe contar con la asistencia del usuario solicitante o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2.015 y una vez practicadas estas diligencias emita el respectivo concepto técnico de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso que la visita no pueda ser practicada en la fecha indicada, una vez informada la situación, se procederá a emitir nuevo aviso en el que se fijará la nueva fecha para la visita de acuerdo con lo señalado en el Art. 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El solicitante no podrá iniciar las actividades de captación y aprovechamiento del recurso hídrico propuesta, hasta tanto se surta un pronunciamiento formal y una decisión definitiva dentro del asunto de la referencia, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, so pena de transgredir la Ley 1333 del 21 de julio del 2.009.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente Ayto, en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Dique -CARDIQUE- y en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud a lo que reza el artículo 75 de la Ley 1437 del 2.011 (CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMÍN DI FILIPPO VALENZUELA
Subdirector de Gestión Ambiental

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Revisó	Anibal R. Herrera Casasbuenas	P.U.	
Proyectó	Daniela Sofia Lora Humanez	Judicante	DSLH

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.